

— Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan los siguientes motivos:

1. Primer motivo:

— Arbitrariedad y error manifiesto en la fijación de los antecedentes de hecho de la Decisión impugnada y, en consecuencia, desviación de poder por parte de la Comisión y error manifiesto en la valoración de la prueba.

2. Segundo motivo:

— Falta de análisis por parte de la Comisión de factores y circunstancias relevantes a la hora de apreciar jurídicamente las inversiones realizadas en el Aeropuerto de Gdynia—Kosakowo.

3. Tercer motivo:

— Desviación de poder por parte de la Comisión, en el sentido de la jurisprudencia que indica que la institución que dispone de una facultad de apreciación debe motivar por qué toma en consideración determinados hechos y pruebas pero no toma en consideración otros.

4. Cuarto motivo:

— Infracción, por aplicación e interpretación erróneas, del artículo 107 TFUE, apartado 1, en relación con el principio general, consagrado en el Derecho europeo, de la seguridad jurídica y de lealtad de la institución frente a los sujetos de Derecho.

5. Quinto motivo:

— Infracción, por tipificación errónea de los hechos y pruebas y, por ello, infracción por parte de la Decisión impugnada, del artículo 107 TFUE, apartado 1, ya que la Comisión se basa en que en el asunto no se dan los requisitos para que se declare que las medidas de las partes demandantes son conformes con el criterio del inversor privado y en que no se ha acreditado que el proyecto de inversión fuera llevado a cabo por un inversor privado, con la consecuencia de que las inversiones realizadas en el Aeropuerto de Gdynia—Kosakowo recibieron la consideración de ayuda de Estado ilegal.

Recurso interpuesto el 2 de abril de 2014 — Regione autonoma della Sardegna/Comisión

(Asunto T-219/14)

(2014/C 175/68)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Regione autonoma della Sardegna (representantes: T. Ledda, S. Sau, G. Roberti, G. Bellitti e I. Perego, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule en su totalidad o en parte la Decisión impugnada en la medida en que:

— Ha calificado como ayudas de Estado la compensación del servicio público dispuesta mediante la Ley regional n° 15, de 7 de agosto de 2012, y la aportación dineraria acordada en la junta general de accionistas de Sardemar el 15 de junio de 2012.

- Ha considerado que tales medidas eran incompatibles con el mercado interior, disponiendo su restitución.
- Declare, en virtud del artículo 277 TFUE, la ilegalidad y la inaplicación del artículo 4, letra f), de la Decisión 2012/21/UE y el punto 9 del Marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (2011).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión Europea de 22 de enero de 2014 relativa a las medidas de ayuda SA.32014 (2011/C), SA.32015 (2011/C), SA.32016 (2011/C) que la Regione Sardegna ejecutó a favor de Saremar. Dicha Decisión declara que la ayuda que la demandante concedió a Saremar con el fin de garantizar la prestación de un servicio de interés general en el transporte de cabotaje entre Cerdeña y el continente, realizado en 2011 y 2012, cuyo objeto es maximizar la accesibilidad económica de la clientela, es contraria al mercado interior.

En apoyo de su recurso la demandante invoca seis motivos:

- 1) Alega que la demandada infringió el artículo 106, apartado 2, e incurrió en un error de valoración de los hechos y en una falta de motivación, por cuanto, además de definir de manera incorrecta los OSP de Saremar, no se limitó a apreciar el mero error manifiesto, sino que influyó en la esencia de las decisiones del Estado miembro, interfiriendo así con su elección de política económica y social.
- 2) Afirma que la demandada infringió el artículo 107 TFUE, apartado 1, y el artículo 106 TFUE, apartado 2, al considerar que, en el caso de autos no concurren los requisitos establecidos en la jurisprudencia *Altmark*. Al respecto la Comisión realizó una valoración errónea de los hechos e incurrió en una falta de motivación, estimando *inter alia* que el mercado presentaba garantías adecuadas y suficientes para ajustarse a las exigencias de servicio público identificadas por la Regione.
- 3) Sostiene que, además, la demandada infringió el artículo 106 TFUE, apartado 2, y las Decisiones n^{os} 2005/824/CE y 2012/21/UE, realizó una incorrecta valoración de los hechos e incurrió en falta de motivación en la medida en que i) declaró que la Decisión 2005/824/CE no era aplicable *ratione temporis*; ii) en todo caso, decidió que no se observaban en el caso de autos los principios establecidos en las referidas Decisiones.
- 4) Precisa que la demandada infringió el artículo 106 TFUE, apartado 2, valoró erróneamente los hechos e incurrió en falta de motivación, en la medida en que calificó a la sociedad Saremar como una empresa en crisis, en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
- 5) Señala que la demandada infringió el artículo 106 TFUE, apartado 2, en cuanto realizó una apreciación errónea de hecho y de Derecho, al considerar que no se cumplían los requisitos de compatibilidad de la medida prevista en el marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (2011).
- 6) Considera, por último, que la demandada infringió el artículo 107 TFUE, apartado 1, e incurrió en un error de apreciación de hecho y de Derecho, en lo tocante a la naturaleza de la recapitalización de la sociedad Saremar llevada a cabo por la Regione Sardegna, al estimar que la misma implicaba una ventaja para Saremar y, en todo caso, no era conforme al PIEM.

Recurso interpuesto el 2 de abril de 2014 — Saremar/Comisión

(Asunto T-220/14)

(2014/C 175/69)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Saremar — Sardegna Regionale Marittima SpA (Cagliari, Italia) (representantes: G. Roberti, G. Bellitti e I. Perego, abogados)

Demandada: Comisión Europea